



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONVOCATORIA DE LA CONSULTA INDÍGENA A TODAS LAS COMUNIDADES, PUEBLOS, GRUPOS Y PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS CON PRESENCIA Y ASENTAMIENTO VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., Y DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACION DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN EN ESPAÑOL



San Luis
amable

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

AÑO 2026
No. 341
San Luis Potosí, S.L.P.
03 de agosto de 2026

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

CONVOCATORIA DE LA CONSULTA DIRIGIDA A TODAS LAS COMUNIDADES, PUEBLOS, GRUPOS Y PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS CON PRESENCIA Y ASENTAMIENTO VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Y DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EN SUS VERSIONES EN ESPAÑOL, NÁHUATL, TEÉNEK, XI' IUY SUR, XI 'IUY NORTE, OTOMÍ Y WIXÁRICA¹

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí a través del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí

Autoridad convocante:

Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí (IMPLAN).

Título

Convocatoria de la consulta dirigida a todas las comunidades, pueblos, grupos y personas indígenas y afromexicanas con presencia y asentamiento vigente en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para la actualización del Programa Municipal De Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, S.L.P. y del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. En sus versiones en español, Náhuatl, Teének, Mixteca Baja, Xi'luy Sur, Xi'luy Norte, Mazahua y Wixárika.

El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí a través del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, atendiendo a los alcances de los acuerdos adoptados por las personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas acreditados dentro del proceso de consulta indígena y por personas líderes de dichos pueblos y comunidades indígenas; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 6º y 7º del **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, 1º y 2º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 9º de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 4º de la **Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado, Sobre los Derechos y la Cultura Indígena**; 13 y 14 de la **Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; 87 y 88 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y; **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado**. Emite la siguiente:

¹ Respecto a las solicitudes de las comunidades participantes, la comunidad Triqui y la población Otomí solicitaron la entrega de la presente convocatoria en español y su difusión de manera oral mediante un video resumen en su lengua materna. Asimismo, a petición de las propias comunidades y agrupaciones, quienes manifestaron el interés de realizar los procesos de traducción por sus propios medios aun cuando esto requiera un periodo mayor de tiempo, se emitirá una adenda a este plan para incorporar formalmente las traducciones a las lenguas mixteca baja, mazahua y otomí.

CONVOCATORIA

Dirigida a todas las comunidades, pueblos, grupos y personas indígenas con presencia y asentamiento vigente en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para que participen en la consulta para la actualización:

- a) del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, S.L.P. y
- b) del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fecha 29 de mayo de 2026, resolvió aprobar el inicio del proceso de planeación a efecto de actualizar el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, S.L.P. y el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P., esto de conformidad con lo ordenado por el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, en donde se vincula al Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, para realizar las acciones y gestiones necesarias para tales efectos.

En atención a lo mandatado constitucionalmente, con respeto a los Derechos Humanos y ante la composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, con base en la existencia de sus pueblos originarios y comunidades indígenas en el Estado y Municipio de San Luis Potosí, es deber llevar a cabo el proceso de consulta con base en los procedimientos y criterios establecidos en la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Aunado a lo anterior, se toma en consideración que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, S.L.P., señala las acciones específicas necesarias para el impulso, control, consolidación y arraigo de los centros de población. Asimismo, especifica los mecanismos que permiten la instrumentación de sus principales proyectos, tales como la constitución de reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda y espacios públicos, entre otros.

Bajo ese mismo tenor, el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P., contiene el conjunto de disposiciones y normas para ordenar, planear y regular la zonificación, las reservas, usos y destinos del territorio del centro de población. Además, regula el funcionamiento y organización de sus áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento, estableciendo las bases para la ejecución de acciones, obras y servicios.

FUNDAMENTO

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, fue adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su septuagésima sexta reunión realizada en Ginebra; ratificado por el Senado de la República el 11 de julio de 1990, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de ese último año. Ratificándose mediante decreto del Ejecutivo Federal el 25 de septiembre de 1990, mismo que fue publicado el 24 de enero de 1991 en el

Diario Oficial de la Federación. Dicho Convenio establece en sus artículos 6 y 7, respectivamente, lo siguiente:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas". El Estado Mexicano, en el artículo 2° de la Constitución Federal, reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como las formas en que los diversos órdenes de gobierno deben promover, respetar y garantizar la vigencia de esos derechos. La conciencia de su identidad indígena se adopta como criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; asimismo, el apartado B establece que: para abatir carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento. 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan."

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

El artículo 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que la Entidad tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

Complementariamente mediante el Padrón de Comunidades Indígenas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 3 de abril del año 2010 y Registro de Comunidades Indígenas realizado ante el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del 2015, se reconoce la existencia de los pueblos Mixteco, Mazahua y Triqui, dentro del territorio estatal.

En el artículo 2° de la ley reglamentaria del artículo 9° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se establece que: ***son sujetos de aplicación de la presente Ley los pueblos y sus comunidades indígenas y, en su caso, las comunidades equiparables, asentados en el territorio del Estado, así como los integrantes de tales comunidades y los indígenas de otros Estados que se encuentren de paso o radiquen temporal o permanentemente en esta Entidad.***

Con base en lo anterior, y buscando garantizar una amplia participación de los pueblos, comunidades, personas indígenas y autoridades representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales se emiten las siguientes:

BASES

PRIMERA. – DE LOS OBJETIVOS DE LA CONSULTA

- a) Consultar a los pueblos, comunidades y personas indígenas con presencia y asentamiento vigente en el municipio de San Luis Potosí, para que participen en la actualización del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, S.L.P. y del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDA. – OBJETO, ASUNTO, TEMA O MATERIA Y MOTIVO DE LA CONSULTA.

I. OBJETO

Actualización del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, S.L.P. y del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P.

II. ASUNTO O TEMA.

Los temas fundamentales sobre los cuales versará la consulta son los siguientes:

- Movilidad y accesibilidad
 - Vías peatonales y ciclistas
 - Estado y continuidad de las banquetas
 - Presencia y funcionalidad de rampas y pasos peatonales

- Infraestructura
- Distancias y tiempos hacia servicios básicos
- Vivienda y entorno cercano
 - Condiciones de habitabilidad y seguridad dentro del hogar. Necesidades específicas de vivienda.
 - Deterioro y abandono de inmuebles y espacios.
 - Facilidad de adaptación de la vivienda ante problemas de movilidad.
 - Zonas de cruces peligrosos.
 - Calidad de iluminación y ventilación en el barrio. Disposición de servicios públicos.
 - Vocación de la zona, área de comercio y sus implicaciones.
- Seguridad
 - En su colonia, en su cuadra, en los espacios públicos cerca de su casa.
 - En sus rutas y traslados cotidianos.
 - Horarios de mayor peligro.
 - Acceso a lugares seguros y a servicios de seguridad pública
 - Ubicación de herramientas para pedir auxilio.
- Transporte público
 - Accesibilidad física a las unidades
 - Distancia desde la vivienda hasta las paradas de autobús
 - Tratos recibido y tiempo de espera en el transporte
 - Rutas, tiempos de traslados
 - Condiciones de las unidades en cuanto a limpieza y seguridad
- Espacios públicos y áreas verdes
 - Disponibilidad, cercanía y calidad de parques y plazas
 - Mobiliario urbano adecuado
 - Seguridad física, iluminación y percepción de inseguridad en el entorno
 - Percepción en torno al patrimonio cultural
 - Uso del espacio
- Territorio
 - Zonas de contención y zonas de protección
 - Identidad cultural y su relación con el espacio
 - Espacios y zonas de actividades económicas y culturales. Tipo de actividades económicas – fuentes de ingreso.
 - Cambios en la ciudad y afectaciones.
 - Dónde se acentúa las zonas de marginación.
- Participación ciudadana
 - Presupuesto participativo
 - Consulta popular
 - Rendición de cuentas
 - Órganos de participación o de representación ciudadana

III. TEMA O MATERIA O MOTIVO DE LA CONSULTA

Conocer y recabar las opiniones y propuestas de los pueblos, comunidades y personas indígenas y afromexicanas en torno a los temas primordiales para la actualización Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, S.L.P. y del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P.: Movilidad y accesibilidad, Vivienda y Entorno Cercano, Seguridad, Transporte público, Espacios públicos y áreas verdes, Territorio y Participación Ciudadana.

TERCERA. - FORMA Y MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN

El proceso de consulta se desarrollará mediante consulta directa, considerando la dispersión de la mayoría de la población indígena, la falta de un territorio continuo establecido, a excepción de las comunidades reconocidas en el registro del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado (INDEPI).

Las particularidades del mecanismo son las siguientes:

I. Consulta directa a comunidades indígenas

Garantizando los derechos de los pueblos, comunidades y personas indígenas y afromexicanas, así como la buena fe procesal, se realizarán asambleas comunitarias en los casos que aplica, y eventos de consulta directa en sedes fijas neutrales en los espacios propuestos por los integrantes y líderes de los pueblos indígenas que tienen presencia y habitan en el municipio de San Luis Potosí. Espacios en donde expondrán sus propuestas, opiniones y recomendaciones, respetando los principios de previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada.

Las sedes y fechas para la realización de esta modalidad de consulta son las siguientes:

CUARTA. - SEDE Y FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL.

No.	Comunidad / Lugar Sede	Fecha de Consulta	Horario
1	Centro comunitario El Terremoto (Mazahua)	1 de septiembre de 2026	11:00
2	Museo del Ferrocarril (Intercultural)	2 de septiembre de 2026	16:00
3	Camino a cabras 260, Jardín de Claveles, El Arenal (Teének y náhuatl)	2 de septiembre de 2026	10:00
4	Wenceslao (Otomí)	2 de septiembre de 2026	15:00
5	Águila Real 121, Las Julias (intercultural)	2 de septiembre de 2026	15:00
6	Calle Mezcal 112, Los Magueyes (Mazahua)	2 de septiembre de 2026	10:00

7	Museo del Ferrocarril (Intercultural)	4 de septiembre de 2026	17:00
8	Plaza Aranzazú (Triqui y Wixárika)	4 de septiembre de 2026	9:00
9	Canchas de la colonia 6 de junio (intercultural)	5 de septiembre de 2026	10:00
10	El Vergel Camino real a Saltillo 1605 (Mixteca Baja)	5 de septiembre de 2026	9:00
11	Vicente Guerrero 222, Fracc. Milpillars (intercultural)	5 de septiembre de 2026	11:00
12	Jardín de San Miguelito (intercultural)	6 de septiembre de 2026	10:00
13	Calle Quiote 668, col. Los Magueyes (Otomí)	7 de septiembre de 2026	10:00
14	Calle Alonso y Ramón Adame Montecillo (Otomí)	7 de septiembre de 2026	10:00

Cuando por causas de fuerza mayor, no fuese posible la realización de la consulta directa en el lugar y/o fecha antes señalados, la Entidad Consultante en acuerdo con los representantes comunitarios o líderes de grupos indígenas según corresponda, tomarán las previsiones necesarias para la efectiva realización de la consulta.

Las personas que se presenten como representantes comunitarios, deberán acreditarse, conforme al artículo 8° de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí: “Las autoridades, representantes y personas indígenas que participen en los procesos de consulta, deberán acreditar su identidad y la representación de su pueblo o comunidad ante la autoridad, institución u organismo consultante, y ratificarán su voluntad de participar por mandato en el ejercicio de consulta”. Esto bajo las consideraciones de lo establecido por las comunidades indígenas del Estado en la Consulta del Congreso del Estado de San Luis Potosí del año 2022, concerniente a la auto adscripción calificada, plasmadas en el informe de resultados de dicha Consulta. Así como en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales electorales que se han manifestado al respecto: **SUP-REC-876/2018; SUP-REC-1410/2021 y acuerdo INE/CG830/2022.**²

QUINTA. – DE LA ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD LEGÍTIMA

Para el registro y reconocimiento de Autoridades o Representantes Indígenas en las consultas, los interesados deberán presentar obligatoriamente al momento de su inscripción:

² Los requisitos comunitarios específicos que se evalúan de forma conjunta son: **Constancia de autoridades legítimas:** Documentos emitidos exclusivamente por las autoridades tradicionales, comunales, ejidales o asambleas generales legalmente reconocidas de la comunidad de origen. **Trabajo o servicio comunitario:** Evidencias de haber desempeñado cargos tradicionales, participado en faenas, o haber prestado servicios en beneficio de la propia comunidad originaria. **Residencia efectiva o vinculación continua:** Demostrar que, a pesar de la distancia física o migración, se mantiene una relación activa, aportaciones o participación periódica en las decisiones de la comunidad de origen. Ver: <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/Deceyec-experiencias-buenas-practicas-observancia-aplicacion-paridad.pdf>; https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/271220241258487626.pdf.

1. Copia certificada del **Acta de Asamblea General Comunitaria** o nombramiento expedido por las Autoridades Tradicionales de la comunidad de origen legalmente reconocida en los catálogos oficiales del INPI o INDEPI, donde conste expresamente el mandato otorgado para representar a dicha comunidad en este proceso de consulta.
2. Para el caso de las comunidades asentadas en este municipio, únicamente se reconocerá representación colectiva a aquellas que se encuentren formalmente inscritas y validadas en el Padrón y en el registro de Comunidades Indígenas del INDEPI al momento de la publicación de esta convocatoria o mediante documento con validez jurídica de reconocimiento expreso, cumpliendo con los elementos constitutivos de una comunidad legítima con base en lo establecido por las propias comunidades reconocidas, emitido por parte del INDEPI.
3. **Exclusión de Figuras Civiles:** En observancia al marco constitucional, **NO se reconocerá representación jurídica de pueblos o comunidades indígenas a Organizaciones de la Sociedad Civil (Asociaciones Civiles, Sindicatos o Colectivos)** constituidas bajo el derecho civil o privado. Las listas de asistencia de carácter particular, minutas de asociaciones privadas o demarcaciones territoriales artificiales no contempladas en los registros oficiales carecerán de validez para acreditar personería jurídica indígena."

SEXTA. – TRANSITORIOS

1. Debido a la falta de traductores e intérpretes certificados en ciertas variantes de las lenguas maternas presentes en el municipio de San Luis Potosí, la autoridad municipal implementará un esquema de apoyo comunitario. Se reconocerán como 'traductores prácticos' a las personas propuestas por las propias comunidades o que radiquen en el municipio, quienes fungirán como enlace lingüístico y cultural. Esto validará y legitimará el proceso de socialización de la información que se comparta y transmita durante el proceso consultivo."
2. Las situaciones no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la Entidad Consultante en acuerdo con la Entidad Normativa de Consulta Indígena San Luis Potosí, S.L.P.

SÉPTIMA. – CLÁUSULAS

- Cláusula de Transparencia y Acceso Obligatorio:

"Para la validez legal de las asambleas comunitarias para consulta directa y reuniones de consulta directa consultivas según sea el caso, será requisito indispensable y obligatorio permitir el libre acceso, permanencia y ejercicio de funciones de supervisión al Grupo Técnico Operativo, a la Entidad Consultante (IMPLAN) y Entidad normativa como marca la Ley de Consulta Indígena del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Aquella asamblea o sede que impida el acceso de las autoridades no permita el registro fotográfico/videográfico institucional o se niegue a entregar actas de asambleas o minutas de acuerdos de las consultas y/o las listas de asistencia oficiales con firma o huella, será declarada jurídicamente como No Realizada por Falta de Certeza, cancelándose dicha sede del proceso de consulta."

- Cláusula de Fe Pública ante la Opacidad:

"Las fases informativas y organizativas previas quedan plenamente acreditadas mediante las minutas, listas de asistencia y según se haya requerido actas de hechos circunstanciadas levantadas por el

personal jurídico determinado por la Institución Consultante. La negativa de los asistentes a firmar los acuses o minutas no invalidará la acreditación de la entrega de información por parte del IMPLAN."

- Cláusula de Exclusividad de Derecho Público:

*"La participación en la presente consulta se realizará de manera estrictamente comunitaria o individual en las sedes correspondientes con base en la forma de presencia indígena en el municipio de San Luis Potosí. Las Asociaciones Civiles, organizaciones de carácter privado, partidos o movimientos políticos no forman parte del Órgano Técnico ni de la representación colectiva de los pueblos, por lo que carecen de facultades para suplantar las decisiones de **las asambleas legítimas.**"*

- Participación Individual (Autoadscripción Simple):

"Toda persona que se autoadscriba como indígena y habite de forma dispersa en el municipio tendrá pleno derecho a externar sus opiniones, propuestas y observaciones de manera individual, sin que se requiera acreditación de origen. Sus aportaciones serán asentadas en el informe general."

- Representación Colectiva (Autoadscripción Calificada):

*"Únicamente se reconocerá el carácter de **Representante de Comunidad o Pueblo Indígena** (con facultades para suscribir minutas de acuerdo, consensos o consentimientos que vinculen al desarrollo urbano) a quienes acrediten la personalidad jurídica del sujeto de derecho público que representan, de conformidad con las bases de esta convocatoria."*

OCTAVA. - INFORMES

Para mayores informes respecto al proceso de consulta, dirigirse a las oficinas del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, ubicada en Camino a la presa #1555, Lomas 3ra. sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas. O en el teléfono 444 814 13 97.

DADO en el Instituto de Planeación Municipal de San Luis Potosí, a los 29 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

MTRO. JAVIER ERNESTO FLORES NAVARRO

DIRECTOR GENERAL DEL IMPLAN

(RÚBRICA)